

5-5822/06

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

BOLTAÑA



S.N.B.

Epediente nº 1238 de la Audiencia

id. nº 87 del Juzgado

CONTRA

Ponciano Alabat Ripollés

re

Piñolsa



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. PONCIANO ALA-BAT RIPOLLÉS, vecino de BIELSA.

Expediente núm. 1.238

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 4 de Noviembre de 1942

*Jose Luis Durkady*



Sr. Juez de Instrucción de BOLTAÑA.

CASIMIRO OLIVERA OLIVERA, soldado del Regimiento Infanteria Voluntaria numero 20, secretario del expediente sumario numero 7048-40 seguido contra PONCIANO ABASABAT BILLORENA, del cual se usa especial en la practica de las diligencias de juicio en el T. 1.º de Justicia con Juan Pallas de Pellejero.

CERTIFICAR que en el citado expediente y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

FOLIO 62.- PRESENTACION DEL LIBRO DE LA LEY DE GUERRA.- Excmo. Señor.- esta. Dadas las fechas ya citadas en el expediente sumario en dicho expediente 7048-40, el fiscal militar, promovió contra el procesado la calificación provisional que prevé el artículo 549 en relación con el 550 del Código de Justicia Militar, por haberse unido al expediente ABASABAT BILLORENA de 25 años de edad, de Basco, el establecimiento voluntario nacional hallado prestando sus servicios en el Soc. de Cazadores nº 4 en Sarriena, liando para el frente de guerra sucesivamente a Sarriena y San Blas por tiempos de guerra ministeriales, como es de ver en las fotos que obran en acción de guerra y pasados de un capitán el 13 de setiembre de 1-38, finalizando la campaña en Vitoria en donde se presentó a la jurisdicción nacional, a una comisión para investigar, pidió se lo juzgara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 245 del Código de Justicia Militar sin circunstancias, la pena de suspensión temporal con facultades de inhabilitación absoluta, debiendo ser cumplida la principal en la de 2000 y la de prisión mayor, para lectura de los artículos citados en el expediente militar de su expediente, sobre un expediente. - Artículos 245, 246, 247, 248 y 249 y el 550, los folios de 9 de febrero de 1939 y 6 de agosto de 1941, así como la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1940, sobre procedimiento V. J. imponiendo a PALLAS de 25 años de edad, de Basco, pena de prisión mayor, con facultades de inhabilitación absoluta, fijada de 5000 la principal con un año de fianza resolviendo.- Sarriena a 7 de abril de 1938.- El Comandante. - Firma ilegible y rubricada. - Rey unido al expediente militar de su expediente. - Juzgado Militar.- Audencia de Sarriena.

FOLIO 63.- PRESENTACION DEL LIBRO DE LA LEY DE GUERRA.- Excmo. Señor.- esta. Dadas las fechas ya citadas en el expediente sumario en dicho expediente 7048-40, el fiscal militar, promovió contra el procesado la calificación provisional que prevé el artículo 549 en relación con el 550 del Código de Justicia Militar, por haberse unido al expediente ABASABAT BILLORENA de 25 años de edad, de Basco, el establecimiento voluntario nacional hallado prestando sus servicios en el Soc. de Cazadores nº 4 en Sarriena, liando para el frente de guerra sucesivamente a Sarriena y San Blas por tiempos de guerra ministeriales, como es de ver en las fotos que obran en acción de guerra y pasados de un capitán el 13 de setiembre de 1-38, finalizando la campaña en Vitoria en donde se presentó a la jurisdicción nacional, a una comisión para investigar, pidió se lo juzgara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 245 del Código de Justicia Militar sin circunstancias, la pena de suspensión temporal con facultades de inhabilitación absoluta, debiendo ser cumplida la principal en la de 2000 y la de prisión mayor, para lectura de los artículos citados en el expediente militar de su expediente, sobre un expediente. - Artículos 245, 246, 247, 248 y 249 y el 550, los folios de 9 de febrero de 1939 y 6 de agosto de 1941, así como la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1940, sobre procedimiento V. J. imponiendo a PALLAS de 25 años de edad, de Basco, pena de prisión mayor, con facultades de inhabilitación absoluta, fijada de 5000 la principal con un año de fianza resolviendo.- Sarriena a 7 de abril de 1938.- El Comandante. - Firma ilegible y rubricada. - Rey unido al expediente militar de su expediente. - Juzgado Militar.- Audencia de Sarriena.

y para sus costos, y a los señores de su responsabilidad expresa el presente de orden y libranza del Sr. Juan, en fueros de Sarriena a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Pallas

Comandante Olivares



*[Handwritten signature]*

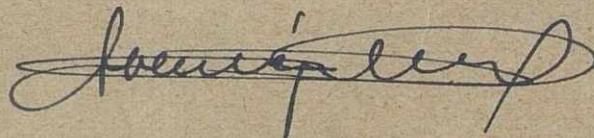
*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA )) Moltaña a veinti *veis* de Diciembre de mil novecientos cua-  
Juez ))renta y dos.

)) Recibida la procedente orden se proceder con el testin  
Señor Marco.) monio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña,  
se lo que oportunamente se acusó re ibo a la ilma. Audiencia Provincial  
de Huesca; y en su vista con arreglo al artículo 53 de la ley de 9 de  
Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942  
reclamense unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado  
dirigiendose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma S. Sª doy fe.--

R/



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden al Juzgado Municipal de *Bielva*:

*Ryfe.*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Ponciano Alabat Ripollés* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 16 de *Diciembre* de 194 2

El Juez Instructor,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Municipal de

*Bielsa*

Diligencia, } Se deposita en  
Correos hoy 26 de  
Enero de 1943, docefe,  
Anual

PROVIDENCIA; Por recibido la anterior carta orden cumplase cuanto en la misma se ordena y a tal efecto, reclámese de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga emillarados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y a demas informe de la Alcaldia sobre si se le conoce otros bienes.

Si careciere de Bienes se acreditara su insolventencia mediante declaración de dos testigos.

Lo manda y firma en el Sr, Juez Municipal D, José Meliz de Antonio en Bielsa a veintinueve de Enero de mil novecinetod oparenta y tres.

El Juez

El Secretario



Fori [Signature]



6

A L C A L D I A

DE

BIELSA

(HUESCA)

D. JOSE VIDALLE DE ANTONIO SECRETARIO DEL AYUNTA=

Núm. ....

MIENTO DE LA VILLA DE BIELSA;

CERTIFICO; Que reconocidos el Amillaramiento ,  
Repartos de contribucion y demas documentos y an-  
tecedentes que obran en estas oficinas municipales  
resulta que Ponciano Albalat Ripolles, no paga nin-  
guna clase de contribucion, ni se le reconoce nin-  
guna clase de bienes, asi como tampoco figura en la  
Matricula Industrial, ni consta que perciba sueldo  
o pension alguna del Estado, provincia y Manicípio  
Igualmente hago constar que dicho individuo, no  
figura en el Padron de racionamiento de esta local-  
lidad, asi como tampoco sus familiares y de los de-  
tos adqueridos resulta que tiene su domicilio en  
Albocacer ( Castillon)

Y para que asi conste y en cumplimiento de lo  
ordenado por el Sr, Juez municipal de esta villa, e

expido la presente de orden y con el V;B.del Sr, Alcalde en Bielsa a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

El Alcalde

El Secretario

*Pablo Magaraz*

*José V. V. V.*





PROVIDENCIA; Vista la certificación presentada por la Alcaldía en la que ha-  
ce constar de una manera clara que el mencionado Ponciano Albalat Ripolles  
no posee bienes en este distrito , citese a dos testigos vecinos de esta lo-  
calidad, para que manifiesten si les consta o si saben que el referido Pon-  
ciano posee bienes de alguna clase.

Lo manda y firma el Sr, Juez D, José Meliz de Antonio, de que yo el Se-  
cretario certifico;



El Juez

*José Meliz de Antonio*

El Secretario

*José Viciari*

En la villa de Bielsa a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres  
estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado y ante el  
Sr, Juez municipal D, José Meliz de Antonio y de mi el Secretario, compare-  
ció previamente citado al efecto D, Domingo de Mur Gavas, a quien el Sr, Jue-  
z enteró de las penas con que castiga el falso testimonio y enterado ellas =  
prestó juramento en legal forma de decir verdad en todo lo que supiere y le  
fuere preguntado y dice que se llama como queda expuesto de 45 años de edad  
casado, natural y vecinos de este distrito; interrogado por el Sr, Juez acer-  
ca de la carta orden anterior, dice: que le consta de una manera cierta, que  
Ponciano Albalata Ripolles, no posee bienes reconocidos en este distrito, ya  
que durante su estancia en esta localidad, su padre fue Carabinero, y despues  
de ingresar el referido Ponciano en el Ejército, se traslado a fijar su re-  
sidencia a Albocacer ( Castillon), en donde segun noticias, su padre posee  
algunos bienes y que no tiene otra cosa que decir.

Leida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella y  
firma con el Sr, Juez y con migo el Secretario que certifico;

El Juez



*José Meliz de Antonio*

El declarante

*Domingo de Mur*

El Secretario

*José Viciari*

Acto seguido y en la misma sala audiencia, comparecio D, Juan Bernad  
Falceto , a quien el Sr, Juez enteró de la obligación que tenia de ser ve-  
raz y de las penas con que castiga el falso testimonio y enterado de ellas

prestó juramento en legal forma de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado y dice que se llama como queda expuesto, de 36 años á edad, casado, natural y vecino de esta localidad, interrogado por el Sr. Juez acerca de la carta orden anterior dice; que Pociano Albalat Ripolles, hijo del que fue Carabinero en esta villa, Francisco Albalat, no le consta que posea bienes en este distrito, por cuanto una vez retirado su padre, se ha trasladado a Albocacer, donde se dice que tiene alguna fincas y que no tiene otra cosa que decir.

Leída que le fuere su declaración se afirma y ratifica en ella y



firma con el Sr. Juez y con el Secretario que certifico;

El Juez

El declarante

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Secretario

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA; Cumplimentada la anterior carta orden, y vista la certificación de la Alcaldía en la que consta que el tan repetido Pociano Albalat, no posee bienes de ningún género en este distrito, lo que corroboran las declaraciones de los testigos, no cree este Juzgado la practica de mas diligencias, para acreditar su insolvencia y por tanto acuerda devolver las actuales diligencias al Juzgado de su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. José Meliz de Antonio en Bielsa a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez

El Secretario

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA; Por ella acredito yo el Secretario de este Juzgado, que en el día de hoy, se deposita en el correo, el sobre que contiene las actuales diligencias, de que certifico:

Bielsa a 29 de Enero de 1943

El Secretario

*[Handwritten signature]*

*Diligencia se recibe en el Correo de hoy 2 de febrero de 1943*

8

Provincia de ~~Barbastro~~ } Barbastro a trece  
Sr. Marco } de febrero de mil no-  
} cientos cuarenta y  
} tres.

La precedente carta orden remitase de nuevo al juzgado Municipal de Bielva para que se agorten los informes del jefe local de Falange, Guardia Civil y Cera Parroquia, resolviendo directamente la orden a este juzgado de Barbastro una vez hechos los informes.

Lo acordó y firma D. D. doña

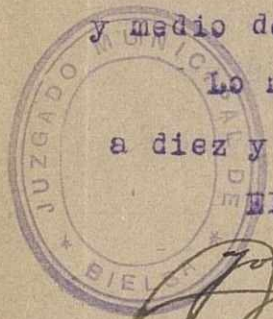
Diligencia } Definitivamente se  
} hace la remisión al  
juzgado Municipal de Bielva; doña

PROVIDENCIA; Por recibida la anterior carta orden que antecede del Juzgado de Instrucción, cumplase cuanto en la misma se ordena y a tal efecto requiárese informe del Jefe Local de Falange Española, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medio de vida con que cuenta.

Lo manda y firma el Sr, Juez D, José Meliz de Antonio en Bielsa a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres

El Juez

El Secretario



*José Meliz*

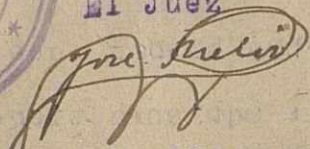
*José Vives*

Providencia; Cumplimentada la anterior carta orden habiéndose reclamado de los interesados los informes acordados, y habiéndose recibido los correspondientes al Jefe de Falange y Cura Parroco, quedando el de la Guardia Civil que reside en Lafortunada, que se remitira tan pronto llegue a este Juzgado.

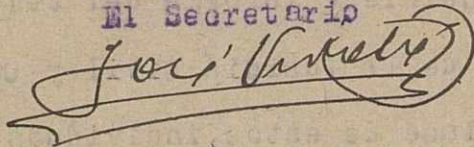
Remítanse las actuales diligencias al Juzgado de su procedencia:

Lo manda y firma el Sr, Juez municipal D, Jose Maliz, de que  
yo el Secretario Certifico

El Juez



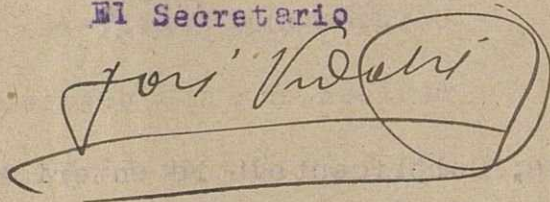
El Secretario



DILIGENCIA: Por ella acredito yo el Secretario que en el día de hoy  
se remiten las actuales diligencias al Juzgado de su procedencia  
de que de certifico.

Bielsa a 19 de Febrero de 1943

El Secretario





10  
SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Bielsa

R. S. núm. ....

En contestación a su atenta comunicación sobre Ponciano Albalat Ripolles, tengo el honor de participar a V, que de los datos y antecedentes que se han adquerido, resulta que dicho Ponciano Albalat, no posee bienes en este distrito, así como tampoco sus familiares, ya que no residen en este termino municipal; por noticias, se tiene conocimiento de que una vez trasladados de esta villa, se marcharon a Albocacer, (Castillon)

Dios guarde a V, muchos años

Bielsa a 17 de Febrero de 1943

El Jefe Local de F, E, T,



Sr, Juez Municipal de

Bielsa

Parroquia de  
 N. S. de Anunciación  
 de  
Bielva

En contestación a su atenta comunicación  
 pidiendo informes sobre los bienes que poseya  
 Ponciano Albalat Ripollés, tengo el ho-  
 nor de participar a Vd. que por los  
 datos e informes que he podido adquirir  
 de personas fidedignas, el su padre  
 Ponciano Albalat Ripollés no posee  
 ninguna clase de bienes en este distrito, ni  
 reside en esta feligrenía de mi cargo

Dios guarde a Vd. muchos años

Bielva a 18 de Febrero de 1943

El Cura Encargado

Narciso José Tebarano



Pr. Inscr. Municipal de Bielva

Luis Nogueras Baldeon, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, Comandante del Puerto de Lafortunada:

CERTIFICADO: Que Ponciano Aribalat Ripollés, vecino que fue de Bielsa, según los datos que he adquirido, no posee bienes de ninguna clase en aquel término municipal. Este es hijo de un Carbonero, cuya familia reside en Alboquesar (Castellón) y el Ponciano se supone en el Ejército.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas, que con el número ochenta y nueve se le sigue por el H. Mo. Sr. Jefe de Extinción de este partido, expido el presente en Lafortunada a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintea y tres.

El Comte. de Puerto  
Luis Nogueras  
Baldeon



Sirvase V. unir a continuation de la presente orden que devolverá directamente cumplimentada a este Juzgado de Instruccion de Barbastro, certificacion acreditativa de los nombres de los padres del inculpa do que al dorso se indica y de la fecha y lugar del nacimiento del referido inculpa do.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 24 de Febrero de 1943.

El Juez Instructor.




Sr. Juez Municipal de Bielsa.

Ponciano Albar Ripolles - Expte nº 87

PROVIDENCIA; Por recibida la anterior carta del Juzgado de Instrucción de Barbastro, cumplase cuanto en la misma se interesa y a tal efecto expedase certificación acreditativa del nombre de los padres del encartado Ponciano Albalat Ripolles, asi como certificación de nacimiento del mismo.

Lo manda y firma el Sr, D, Jose Meliz de Antonio Juez municipal en Bielsa a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres

El Juez



*José Meliz de Antonio*

El Secretario

*José Vázquez*

DILIGENCIA; Por ella acredito yo el Secretario de este Juzgado, que por no existir dato alguno en este Juzgado municipal, no es posible el expedir la certificación de nacimiento del encartado Ponciano Albalat Ripolles, asi como la certificación del nombre de sus padres, Por noticias particulares se tiene conocimiento que sus padres se llamaban Francisco y *Manuela*

Y para que asi conste y surta los efectos que proceda, firmo la presente en Bielsa a veintiseisde Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez

*[Handwritten signature]*



El Secretario

*[Handwritten signature]*

## A U T O

En Barbastro veinticuatro Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ponciano Alabat Ripollés, vecino de Bielsa, apareciendo del mismo que prestaba servicio militar en Barbastro, estuvo en el frente de Huesca y fué ascendido a Sargento y luego a Teniente, presentándose a las Autoridades Militares en la campaña del Manzanares, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de ocho años de prision mayor,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

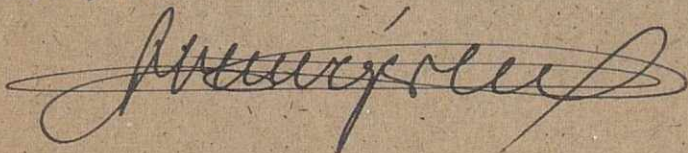
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ponciano Alabat Ripolles.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, - Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-



DILGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ilmo.Sr, Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe.-



Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado con fecha 24 de Marzo pasado en el expediente de responsabilidades políticas num. 87 del Juzgado y 1238 de la Audiencia, seguido contra Ponciano Alabat Ripolles vecino de Bielsa y por el cual se acuerda y decreta el sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca, 8 de Abril de 1.943

Sr. Juez de Instrucción